

(P. del S. 36)

L E Y

Para autorizar al municipio de Aguas Buenas a distribuir solares en la finca de siete (7) cuerdas propiedad de dicho Municipio, ubicada en el Kilómetro 49 Hectómetro 5 de la Carretera 156 en el Barrio Sumidero, entre los residentes de la Barriada Flores y otros, y a concederles título de propiedad sobre dichos solares y para disponer lo necesario para instrumentar dicha concesión. El Municipio de Aguas Buenas queda autorizado para distribuir los solares restantes entre las personas que, aunque no sean residentes de la Barriada Flores, cumplan con los demás requisitos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Existe en el municipio de Aguas Buenas una comunidad denominada Barriada Flores ubicada en una finca privada. Dicho Municipio adquirió una finca de siete cuerdas en el Barrio Sumidero con el propósito de realojar a las familias que actualmente residen en la Barriada Flores. A todas estas familias se les compensa por sus viviendas. Algunas de ellas han adquirido terrenos en otros lugares, pero existe un grupo de ellas cuyos escasos recursos económicos no le permiten comprar el terreno en el Barrio Sumidero al valor que se le ha señalado según tasación realizada. Para estos casos se requiere autorizar al municipio de Aguas Buenas para que los venda a estas personas por el valor de un dólar. Como se anticipa que habrá un sobrante de solares en la finca del Barrio Sumidero precisa que se autorice al Municipio a distribuir dichos solares entre familias que cumplan con los demás requisitos que se establecen en esta ley.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Se autoriza al municipio de Aguas Buenas a distribuir solares en la finca de siete (7) cuerdas propiedad de dicho Municipio, ubicada en el Kilómetro 49 Hectómetro 5 de la Carretera 156 en el Barrio Sumidero entre los residentes de la Barriada Flores de Aguas Buenas y a concederles título de propiedad por la suma de un dólar siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- (a) Ser jefe de familia cuyo hogar se levante en la Barriada Flores de Aguas Buenas y que no posea terrenos en calidad de dueño.

- (b) Construya o traslade su casa al solar que se le asigne y resida en la misma.
- (c) Solicite el título de propiedad del municipio de Aguas Buenas dentro de un período no mayor de un año a partir de la fecha de aprobación de esta ley.
- (d) Pague como precio de compraventa la suma de un dólar al Municipio de Aguas Buenas al momento de otorgarse la escritura.
- (e) El adquirente del título de propiedad debe manifestar dentro de los próximos ciento veinte (120) días siguientes a la adquisición del título de propiedad su intención de edificar su vivienda de acuerdo a la disposición de la Ley Número 26 del 12 de abril del 1941.

No son elegibles aquellas personas que a juicio del municipio de Aguas Buenas tienen medios económicos para adquirir un solar sin ayuda.

Artículo 2.—El municipio de Aguas Buenas retendrá el título de propiedad en aquellos casos en que existen planes específicos por parte de las agencias e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para dedicar dichos terrenos a un fin o uso público tales como: carretera, hospitales, escuelas, áreas recreativas o cualquier proyecto o facilidad gubernamental.

Artículo 3.—El municipio de Aguas Buenas no venderá más de un solar a una misma persona.

Artículo 4.—Cualquier persona a la cual se le haya vendido un solar al amparo de esta ley y lo venda o traspase o se desposea de él en cualquier forma quedará inhabilitado para adquirir terrenos en virtud de la Ley de Tierras o de esta ley.

Artículo 5.—Se autoriza al municipio de Aguas Buenas a delegar en funcionarios o empleados subalternos para que comparezcan en su nombre y representación y otorguen las escrituras de compraventa de solares. Se le faculta, además, a nombrar sin sujeción a las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, y a contratar los servicios profesionales, técnicos o administrativos necesarios para poder efectuar los propósitos de esta ley.

Artículo 6.—Las escrituras otorgadas por el municipio de Aguas Buenas en virtud de esta ley quedan exentas del pago de

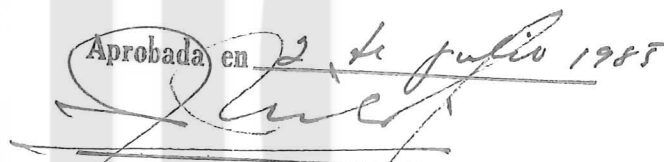
cualquier derecho o arancel notarial, y estarán también exentas del pago de derechos para la inscripción en las correspondientes secciones del Registro de la Propiedad de Puerto Rico.

Artículo 7.—El municipio de Aguas Buenas queda autorizado para distribuir los solares restantes entre personas que, aunque no sean residentes de la Barriada Flores, cumplan con los demás requisitos. La adjudicación de solares entre los candidatos aceptados se hará mediante sorteo.

Artículo 8.—Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su aprobación.


.....
Presidente del Senado


.....
Presidente de la Cámara

Aprobada en 2 de julio 1985

.....
Gobernador